

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL LATIN AMERICAN EQUITY

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL LATIN AMERICAN EQUITY

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Credicorp Capital Latin American Equity.
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan a partir del día 11 y a más tardar el día 30 a contar de la solicitud de rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 siguiente, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Credicorp Capital Latin American Equity, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “CMF”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, las cuotas rescatadas a partir del día 11 y a más tardar el día 30 siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo (salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos), en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, las cuales se dividirán en Series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo principal invertir en cuotas del fondo extranjero denominado “Credicorp Capital Asset Management Fund – Credicorp Capital Latin American Equity Fund”, en adelante el “Fondo Latin American Equity. El Fondo deberá mantener invertido, al menos un 85% de sus activos, en el fondo señalado precedentemente, según se detalla en la Sección DOS siguiente.

Por su parte, el Fondo Latin American Equity tiene por objeto brindar a sus inversionistas un crecimiento de capital a largo plazo proveniente del manejo activo y diversificado de un portafolio de acciones latinoamericanas, invirtiendo principalmente (por lo menos el 70% de su patrimonio) en acciones de los mercados y sectores de la región latinoamericana y en compañías establecidas fuera de dicha región pero en las que una porción significativa de sus ingresos derive de dicho mercado. Sus inversiones se realizarán en México, Colombia, Chile, Perú, Brasil y Argentina. A su vez, invertirá en Estados Unidos, en ADRs de sociedades de la región latinoamericana y de compañías establecidas fuera de dicha región pero en las que una porción significativa de sus ingresos derive de dicho mercado, así como en Canadá y el Reino Unido en empresas latinoamericanas que cotizan en dichos países. En el futuro, el Fondo Latin American Equity podrá invertir en acciones emitidas por empresas de otros países de la región siempre y cuando cumplan con sus requisitos de liquidez. Para esos efectos los mercados latinoamericanos se entenderán como el conjunto de países que componen el continente Americano y el Caribe, incluido Puerto Rico y excluyendo a los Estados Unidos de América y Canadá.

Adicionalmente, el Fondo también podrá invertir en otros fondos administrados por la administradora del Fondo Latin American Equity o una sociedad relacionada a ésta, siempre y en la medida que dichos fondos tengan un objeto de inversión similar al del Fondo Latin American Equity.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en el siguiente instrumento que se indican más adelante, en la medida que se ajusten al objeto indicado en la Sección UNO. precedente:

(i) Cuotas de participación emitidas por el Fondo Latin American Equity.

2.2 Tanto para efectos de desarrollar su objeto de inversión como por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir hasta un 15% de su activo total en los siguientes instrumentos:

- (i) Cuotas de fondos, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como política invertir principalmente en instrumentos de capitalización de emisores latinoamericanos;
- (ii) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (iii) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- (iv) Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la CMF, o aquélla que la modifique o reemplace, para ser considerados de presencia bursátil.

- 2.3** El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites de la Sección TRES. siguiente.
- 2.4** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.5** El Fondo se encontrará autorizado para invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora en los términos del artículo 62° de la Ley.
- 2.6** Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.
- 2.7** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán nacionales como internacionales y deberán cumplir con los requisitos de regulación y supervisión de la Norma de Carácter General N°376 de la CMF.
- 2.8** Las monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la normativa aplicable al efecto, son las que se indican a continuación: dólar de los Estados Unidos de América y peso chileno.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, sin perjuicio de los límites contenidos en la Ley y Reglamento de la Ley:
- (i) Cuotas de participación emitidas por el Fondo Latin American Equity independientemente como éstas se denominen en el extranjero: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
 - (ii) Cuotas de participación de fondos administrados por la administradora del Fondo Latin American Equity o una sociedad relacionada a ésta, siempre y en la medida que dichos fondos tengan un objeto de inversión similar al del Fondo Latin American Equity: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
 - (iii) Cuotas de otros fondos, tanto nacionales como extranjeros que tengan como política invertir principalmente en instrumentos de capitalización de emisores latinoamericanos: Hasta un 15% del activo total del Fondo;
 - (iv) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta el 15% del activo total del Fondo;
 - (v) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales y extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta el 15% del activo total del Fondo;

- (vi) Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, para ser considerados de transacción bursátil: Hasta el 15% del activo total del Fondo.

3.2. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (i) Inversión en cuotas del Fondo Latin American Equity: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- (ii) Inversión en cuotas de participación de fondos administrados por la administradora del Fondo Latin American Equity o una sociedad relacionada a ésta, siempre y en la medida que dichos fondos tengan un objeto de inversión similar al del Fondo Latin American Equity: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- (iii) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- (iv) Inversión en instrumentos o valores emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros y locales: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- (v) Inversión en títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras: Hasta un 15% del activo del Fondo; y
- (vi) Inversión en cuotas de un mismo fondo de inversión, que no sea administrado por la Administradora o por personas relacionadas a ella: Hasta un 15% del activo del Fondo.

3.3 No existirán límites en relación con la inversión en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América y pesos chilenos.

3.4 Los fondos en los que el Fondo invierta no deberán cumplir con los límites y las condiciones de diversificación antes señaladas.

3.5 El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el literal (i) del numeral 2.1. de la Sección DOS. precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán durante el período de liquidación del Fondo.

3.6 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 3.1 y 3.2 precedente, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60 de la Ley. En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administración, deberán ser subsanados en los plazos que indica la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.7 La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- 3.8 Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales, conforme a los términos del artículo 4 bis de la Ley N°18.045.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

No se contempla la realización de operaciones distintas de las que sean necesarias para materializar las inversiones del Fondo en los activos indicados precedentemente.

CINCO. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad a los criterios establecidos en la normativa impartida por la CMF en caso de haberla y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valorización de instrumentos de deuda: Los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (e.g. RiskAmérica), información que es utilizada por toda la industria.
- b) Valorización de instrumentos de capitalización: Las cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales y extranjeros serán valorizados al valor de rescate que tenga la cuota. Tratándose de valores de cotización bursátil, ellas deberán efectuarse en una bolsa de valores a los precios que resulten de la negociación respectiva.

SEIS. CONFLICTOS DE INTERÉS

Habrá un potencial conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados”, consideren en su objeto la posibilidad de realizar transacciones respecto de un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado “Guía de Gestión de Conflictos de Interés”, en adelante la “Guía”, la cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados. En este sentido, la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Guía. La Guía establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto de la Guía deberá mantenerse publicado en la página web de la Administradora a disposición de los aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Guía sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los aportantes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta última sólo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en la sección “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en la Ley, Capítulo II. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para efectos de pagar el rescate de Cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos, además de las cantidades que mantenga en caja y en bancos, corresponden a las cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas en menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Asimismo, se considerará para este límite de liquidez una o más líneas de créditos bancarias que pueda mantener el Fondo en los términos indicados en el Título IV siguiente.

El Fondo buscará mantener una razón de 1 a 1 entre sus activos líquidos y sus pasivos a corto plazo, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos a corto plazo tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. La Administradora podrá contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, líneas de crédito bancaria, por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

DOS. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

UNO. La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

DOS. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se Recibirán los Aportes	Moneda en que se Pagarán los Aportes	Otras Características Relevantes
B	Aportes sin monto mínimo	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	No tiene.
D	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie D correspondan a montos mayores o iguales a \$100.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en el total de los fondos mutuos y de inversión rescatables administrados por la Administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$800.000.000	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún Partícipe, titular de Cuotas de esta Serie D, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como Partícipe de esta Serie D. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes a esta Serie D, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta Serie I correspondan a montos mayores o iguales a \$500.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en el	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún Partícipe, titular de Cuotas de esta Serie I, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá

	total de los fondos mutuos y de inversión rescatables administrados por la Administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$1.500.000.000				como Partícipe de esta Serie I. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes a esta Serie I, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
U	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por Partícipe en esta serie correspondan a montos mayores o iguales a \$3.000.000.000	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún Partícipe, titular de Cuotas de esta Serie redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como Partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes a esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
AC	Aportes efectuados exclusivamente por carteras administradas por la Administradora o por sus personas relacionadas.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que se ponga término al contrato de administración de cartera respectivo, se deberá proceder con el canje de Cuotas de esta Serie AC por Cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título VII, sección CINCO del presente

					Reglamento Interno.
CC	Aportes efectuados exclusivamente por empleados de la Administradora y/o de las demás entidades del Grupo Credicorp Capital Chile.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	En la eventualidad que se ponga término al vínculo laboral que autoriza la inversión en esta serie, se deberá proceder con el canje de Cuotas de esta Serie CC por Cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título VII, sección CINCO del presente Reglamento Interno.
IM	Aportes efectuados exclusivamente por la Administradora en representación de los fondos que administra.	1.000 Pesos chilenos	Pesos chilenos	Pesos chilenos	No tiene.

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos Chilenos según se establece a continuación:

Serie	Remuneración fija (% o monto anual)	Variable
B	Hasta un 1,7850% (IVA incluido)	No aplica
D	Hasta un 1,3090% (IVA incluido)	No aplica
I	Hasta un 1,0115% (IVA incluido)	No aplica
U	Hasta un 0,8000% (IVA incluido)	No aplica
AC	Hasta un 1,0115% (IVA incluido)	No aplica
CC	Hasta un 1,0115% (IVA incluido)	No aplica
IM	No contempla	No aplica

La remuneración fija se pagará mensualmente a la Administradora dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce, aplicándose los porcentajes indicados en el cuadro precedente al valor del patrimonio que haya presentado el Fondo durante el mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita de acuerdo al Título IX del presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere la sección DOS. precedente, serán también de cargo del Fondo, los gastos y costos de administración que se enumeran a continuación:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sean necesarias efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, en caso de requerir las mismas ser inscritas en dicho registro. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, en su caso, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo

otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestos por la CMF a los fondos de inversión, en caso de ser aplicables al Fondo.

- (9) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral precedente será de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario. Se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo hayan tenido durante un año calendario, el valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por doce.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Para este tipo de gastos no existirán límites.

- (3) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Para este tipo de gastos no existirán límites.

3.4 En caso de que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 1% anual del patrimonio del Fondo. Se excluirán de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

- 3.7** Serán de cargo del Fondo, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos. Dichos gastos, remuneraciones y comisiones, tendrán un límite de un 4% anual sobre el patrimonio del Fondo cuando se trate de inversiones en cuotas de otros fondos no administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Asimismo, respecto a los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 2,5% del activo del Fondo invertido en estos valores.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No se contempla una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo, en caso de que sea ésta quien practique la liquidación.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos chilenos.

- 1.2 Valor para la conversión de aportes:** Se utilizará el valor de la Cuota que corresponda según las siguientes reglas:

- (i) Tratándose de solicitudes de aporte realizadas en un Día Hábil, antes de las 11:00 horas, se considerará el valor cuota del Día Hábil en que se realizó la solicitud.

- (ii) En caso de que la solicitud de aporte fuere realizara en un día que no sea Día Hábil, o después de las 11:00 horas de un Día Hábil, se considerará el valor cuota del Fondo del Día Hábil siguiente a aquel en que se realizó la solicitud de aporte.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates deberán ser pagados en Pesos chilenos por medio de transferencia bancaria o cheque.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates corresponderá a aquel vigente el día anterior al de la fecha de pago del rescate. El valor cuota se determinará según lo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- (i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.
- (ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, o mediante la firma de una solicitud en las oficinas de la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los llamados telefónicos a los ejecutivos comerciales podrán ser grabados y debidamente respaldados por la Administradora. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al ejecutivo comercial, los Aportantes podrán tomar contacto con la central telefónica al número +56-224501600.

El envío de los correos electrónicos a los ejecutivos comerciales deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora.

Si el aporte o rescate se solicita a través de una solicitud en las oficinas de la Administradora, dicha solicitud deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por éste en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Si la solicitud de aporte y rescate es efectuada en un Día Hábil, antes de las 11:00 horas, se entenderá realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso de que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 horas del Día Hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por Día Hábil aquel en que las siguientes instituciones abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro: /i/ los bancos de Luxemburgo; /ii/ la bolsa de comercio de la ciudad de Nueva York (“New York Stock Exchange”); y /iii/ los bancos comerciales de Chile.

La Administradora ha habilitado la página web www.credicorpcapital.cl que permite a los Partícipes de los fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

1.6 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates de un mismo Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 180 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe después de ese día y hasta el completo pago del o los rescates por montos significativos indicados anteriormente, dentro del plazo de 180 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

1.7 Otras:

- (i) El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.
- (ii) El Fondo no reconoce ni acepta fracciones de Cuotas.

1.8 Rescates en períodos excepcionales:

En cumplimiento de sus políticas internas, la Administradora ha establecido directrices y lineamientos para resguardar sus procesos críticos ante la ocurrencia de eventos que impliquen o puedan implicar, durante un período de tiempo acotado, riesgos financieros, jurídicos, operacionales y/o de liquidez (incluyendo la alteración de plazos para vender sus activos), entre otros, que puedan afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones del Fondo y de las áreas funcionales de la Administradora, en adelante “*Situación Excepcional*”.

Estas directrices y lineamientos se orientan a mitigar los posibles riesgos producto de una Situación Excepcional, y tienen por objeto el responder, reanudar y restablecer aquellos procesos críticos afectados a ciertos niveles predefinidos, así como prevenir, neutralizar y manejar situaciones de crisis y definir estrategias ante situaciones de emergencia. Conforme lo anterior, en el caso que la Administradora determine que existe una Situación Excepcional y que, por tanto, con ello pueda verse afectado significativamente las operaciones del Fondo, la liquidez del Fondo y/o la posibilidad de vender sus activos en plazos acorde a las características específicas establecidas en el presente Reglamento Interno y su política de inversión, la Administradora podrá decretar, de acuerdo con sus planes de contingencia, adoptados en el contexto de sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, una serie de medidas transitorias de carácter excepcional, que comprenden, entre otras, las siguientes:

- (i) La obtención de financiamiento de personas relacionadas a la Administradora. Dicho financiamiento deberá cumplir, en todo caso, con las condiciones y límites establecidos en la Política de Endeudamiento del Fondo;
- (ii) Las demás medidas que al efecto autorice la CMF.

Si la Administradora estableciere la existencia de una Situación Excepcional, deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a los Aportantes a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de su establecimiento, a través de los medios indicados para tal efecto el Título IX del presente Reglamento Interno. Dicha comunicación deberá detallar las medidas adoptadas por la Administradora al efecto, dejando constancia de los términos y condiciones que regirán al Fondo mientras permanezca vigente la Situación Excepcional, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término de la misma, plazo que en todo caso podrá ser prorrogado por decisión de la Administradora, de lo cual se deberá informar a los Aportantes de la misma forma señalada precedentemente.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

El Fondo no contempla la suscripción de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. CANJE VOLUNTARIO DE SERIES DE CUOTAS

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir Cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las Cuotas que poseen, podrán canjear sus Cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus Cuotas, por Cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje ("*Fecha de Canje*"). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se quieren cambiar y el valor cuota de la serie a la que se opta al valor del cierre de la Fecha de Canje.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus Cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las Cuotas cedidas.

CINCO. CANJE OBLIGATORIO DE SERIES DE CUOTAS:

En caso de que se ponga término al contrato de administración de cartera o al vínculo laboral que permite la inversión en cuotas de la Serie AC o Serie CC, respectivamente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio con el canje de cuotas de la Serie AC o Serie CC por Cuotas de la Serie B, D, I o U según corresponda. La Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas utilizando los valores cuota de las series involucradas correspondientes al día anterior a la Fecha de Canje. Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al Aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la Serie AC o CC, según corresponda, por el valor de la Cuota de la serie que corresponda al cierre de la Fecha de Canje.

SEIS. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor cuota, número de cuotas en circulación y valor contable del Fondo será puesto a disposición de los Partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de la Administradora ubicadas en Avenida Apoquindo 3721, piso 9, Las Condes, Santiago y en el sitio web de la Administradora www.credicorpcapital.cl.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No contempla.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.cl, o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley y en la presente Sección.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio total del Fondo o de la Serie respectiva.

Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total del Fondo, y de cada una de las series, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley.

En todo lo no regulado en la presente Sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley y la normativa e instrucciones que al efecto pudiere impartir la CMF.

La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas Cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente Sección.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los Partícipes.

Verificada la realización, la Administradora pagará a cada Partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Dicho pago deberá realizarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la liquidación de los activos del Fondo. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del Partícipe que se encuentre registrada en nuestro sistema. Si el Partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vale vista no retirados por los Partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos legales.

Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

En caso de que la Administradora se disuelva o liquide, aplicará lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante el ejercicio respectivo o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección SEIS. siguiente, pudiendo la Administradora distribuir un porcentaje superior.
- 5.2 Los repartos de beneficios deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3 En caso que los dividendos provisorios distribuidos a los Aportantes con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante un determinado ejercicio sean superiores al monto definitivo de dichos Beneficios Netos Percibidos, podrá imputarse el señalado exceso a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos señalada en el número 3.5 anterior.
- 5.4 Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley. Para estos efectos, los Aportantes podrán indicarle a la Administradora su intención de recibir el pago de dividendos en cuotas liberadas del mismo mediante declaración realizada en el Contrato General o por medio de una declaración escrita enviada a la Administradora en cualquier momento, pero, a lo menos, 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

- 6.1 Para efectos que las Cuotas puedan acogerse al beneficio tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior

se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107° de la Ley de la Renta y en el presente Reglamento Interno.

- 6.2** Asimismo, y para efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. Lo anterior, dentro del plazo de 15 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes, la Administradora y sus mandatarios confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora o sus administradores, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual los Aportantes, la Administradora y sus mandatarios renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Fondo es el continuador de la fusión por absorción del Fondo de Inversión Credicorp Capital Pacific Alliance Equity (el “*Fondo Absorbido*”).

Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y todos los aportantes del Fondo Absorbido, independiente de la serie en la cual eran aportantes, pasarán a ser Aportantes de la Serie B del Fondo.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el número de Cuotas de las que resulten titulares, la relación de canje, el valor cuota resultante y la serie a la cual éstas corresponden, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se materialice la fusión. La relación de canje será determinada con el valor cuota del Fondo Absorbente y el valor cuota del Fondo Absorbido correspondiente al día anterior a la fecha de materialización de la fusión de los fondos, esto es a los 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno.

Una vez materializado el canje, la Administradora analizará si los Partícipes cumplen con los requisitos para ingresar a otras series de Cuotas contempladas en el presente Reglamento Interno. En caso de resultar positivo el análisis, la Administradora procederá sin más trámite a un nuevo canje de Cuotas de la Serie B por Cuotas de la Serie que corresponda, siguiendo el procedimiento contemplado en la Sección Cuatro del Título VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable.

En caso de generarse fracciones de Cuotas producto de los canjes antes mencionados, la Administradora devolverá al Partícipe las sumas equivalentes a dichas fracciones de Cuotas través de los medios que dispone el presente Reglamento Interno para el pago de rescates.

ANEXO A

Reglamento Interno Fondo de Inversión Credicorp Capital Latin American Equity

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración

Tasa de IVA	Serie B	Serie D	Serie I	Serie U	Serie AC	Serie CC	Serie IM
10%	1,6500%	1,2100%	0,9350%	0,7395%	0,9350%	0,9350%	0,0000%
11%	1,6650%	1,2210%	0,9435%	0,7462%	0,9435%	0,9435%	0,0000%
12%	1,6800%	1,2320%	0,9520%	0,7529%	0,9520%	0,9520%	0,0000%
13%	1,6950%	1,2430%	0,9605%	0,7597%	0,9605%	0,9605%	0,0000%
14%	1,7100%	1,2540%	0,9690%	0,7664%	0,9690%	0,9690%	0,0000%
15%	1,7250%	1,2650%	0,9775%	0,7731%	0,9775%	0,9775%	0,0000%
16%	1,7400%	1,2760%	0,9860%	0,7798%	0,9860%	0,9860%	0,0000%
17%	1,7550%	1,2870%	0,9945%	0,7866%	0,9945%	0,9945%	0,0000%
18%	1,7700%	1,2980%	1,0030%	0,7933%	1,0030%	1,0030%	0,0000%
19%	1,7850%	1,3090%	1,0115%	0,8000%	1,0115%	1,0115%	0,0000%
20%	1,8000%	1,3200%	1,0200%	0,8067%	1,0200%	1,0200%	0,0000%
21%	1,8150%	1,3310%	1,0285%	0,8134%	1,0285%	1,0285%	0,0000%
22%	1,8300%	1,3420%	1,0370%	0,8202%	1,0370%	1,0370%	0,0000%
23%	1,8450%	1,3530%	1,0455%	0,8269%	1,0455%	1,0455%	0,0000%
24%	1,8600%	1,3640%	1,0540%	0,8336%	1,0540%	1,0540%	0,0000%
25%	1,8750%	1,3750%	1,0625%	0,8403%	1,0625%	1,0625%	0,0000%